

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00069.00

DEMANDANTE: Gabriel Álvarez Suárez

DEMANDADO: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

Visto el informe secretarial que antecede referido a que la parte demandante allegó escrito de reforma de demanda, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

En el asunto, mediante auto de fecha 29 de abril de 2015, se admitió la demanda, y se notificó personalmente al ente demandado el 31 de agosto de 2015, por lo que el término común de 25 días- de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A), modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G del P)-, venció el 21 de octubre de 2015, iniciando los treinta (30) días de traslado el 22 de octubre de 2015 hasta el 04 de diciembre de 2015. Luego, los diez (10) días de reforma, establecidos en el artículo 173 ibídem, comenzaron el 07 de diciembre de 2015 hasta el 13 enero de 2016.

Al efecto, el 20 de noviembre de 2015, la apoderada del demandante allegó escrito de reforma de demanda mediante la cual hace claridad en la composición del extremo activo de la

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Ley 1437 de 2011)

litis. También adiciona el acápite de pruebas testimoniales, solicitando citar como testigos a WILIAM RAFAEL PEREZ ARIAS, y JAIME RAFAEL MEDINA VERGARA. Respecto a ésta última, se admitirá parcialmente la adición toda vez que en el escrito inicial de la demanda ya fue solicitada la declaración del señor JAIME RAFAEL MEDINA VERGARA, tal como consta a folio 9 de la demanda.

Así, teniendo en cuenta que el escrito de corrección se allegó dentro de la oportunidad legal, y que su contenido se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Admítase la reforma de la demanda realizada por la apoderada del demandante, con la salvedad que la adición de las pruebas solo se referirá al testimonio del señor WILIAM RAFAEL PÉREZ ARIAS, de conformidad con lo motivado.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

3- Reconózcase personería al Dr. Elkin Alberto Flórez Díaz, como apoderado de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, en los términos del poder conferido obrante a folio 96 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

